

INSTRUCCIÓN 3/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, SOBRE EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS CONTRATOS MENORES Y CONTRATOS BASADOS EN ACUERDO MARCO CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO LEY 13/2020, DE 18 DE MAYO.

El Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), aprueba, en su artículo 40, la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), que garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las comunicaciones, y crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para la prestación de los servicios a que se refiere el sistema de información SiREC.

El artículo 41.1 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, establece que los órganos de contratación de las entidades del sector público andaluz cuyos perfiles de contratante estén alojados en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionarán las relaciones electrónicas en materia de contratación que mantengan con los operadores económicos que tengan capacidad para contratar, en el ámbito de los procedimientos de contratación modelados en el sistema de información, a través de SiREC, entrando en vigor el 20 de mayo de 2020.

Con fecha 22 de mayo de 2020 se dicta Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), publicada en el BOJA Extraordinario núm. 30, de 27 de mayo de 2020, siendo obligatorio el uso del sistema cuando se utilice la figura de los contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación (opcional para el resto de casos), en los procedimientos abiertos, procedimientos abiertos simplificados, procedimientos abiertos simplificados contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, en los acuerdos marco y contratos basados en acuerdos marco.

Como consecuencia de estos relevantes cambios operados es posible plantearse cuál debe ser la normativa que debe aplicarse a aquellos contratos que hayan comenzado a tramitarse no estando vigente aún el Decreto-Ley 13/2020, pero que se adjudiquen, bien con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Decreto-Ley, bien con posterioridad a dicho momento.

Nos enfrentamos, pues, al clásico problema de aplicación de normas jurídicas a aquellos expedientes de contratos que se tramitan en el momento de la entrada en vigor de la nueva normativa. Para facilitar el tránsito de estos expedientes al nuevo régimen previsto, el propio Decreto-Ley 13/2020 ha establecido diversas disposiciones de régimen transitorio, en concreto la octava y la novena que diferencian la fase de contratación en la que se encuentran estos expedientes. El problema radica en que tales disposiciones de régimen transitorio no



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	08/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WRF486SBQMMGW28GC29GSWX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

han contemplado, de manera explícita, su aplicación a los contratos menores y a los contratos basados en acuerdo marco, como modalidades especiales de contratos definidos en la LCSP.

Dispone la disposición transitoria novena que *“Las medidas relativas a tramitación electrónica previstas (...) no resultarán obligatorias a los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley (...)”*

Este primer inciso de la Disposición, claro en su formulación, y del que habría que presumir una vocación de aplicación general a todos los expedientes de contratación, incluidos los contratos menores y los basados en acuerdo marco, se ve completado a continuación, teniendo en cuenta algunos de los procedimientos de adjudicación de los contratos, con el siguiente tenor: *“rigiéndose los procedimientos de adjudicación por el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que haga sus veces informado. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si cuentan al menos con acuerdo de inicio e informe de la asesoría o servicio jurídico correspondiente.*

Asimismo, dichas medidas tampoco serán de aplicación a los expedientes de contratación en los que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.”

Este segundo inciso recoge una clara presunción “iuris et de iure” que permite la aplicación pacífica e incuestionable del régimen transitorio fijado en la norma, pero solo para determinados expedientes en los que concurran anuncios de licitación o, en su defecto, aprobación de pliegos de condiciones.

Resulta obvio que la disposición transitoria novena no está redactada pensando en su aplicación a los contratos menores ni en los contratos basados en acuerdo marco por cuanto para los mismos la LCSP, ni exige en todos los casos publicar una licitación, ni tampoco requiere la aprobación de pliegos de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, esta circunstancia no debería imposibilitar la aplicación de su primer inciso.

Por lo que respecta a los contratos menores, estos deben tramitarse a través de un expediente de contratación, en el que desde el punto de vista de la preparación y adjudicación, solo se exigen determinados trámites contemplados en el artículo 118 de la LCSP, por ende demandan en su tramitación reglas de transitoriedad y no existe razón alguna para considerar que la Disposición transitoria novena, en su primer inciso, no pueda ser aplicada a la tramitación de los mismos, en sus fases de preparación y adjudicación.

Respecto a los expedientes referidos a contratos basados en acuerdo marco iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, hay que atender a las reglas establecidas en el artículo 221 de la LCSP para comprender cuando se entienden iniciados.

Con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Patrimonio previstas en el artículo 9 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta la siguiente



C/Juan Antonio de Vizarón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	08/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WRF486SBQMMGW28GC29GSWX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INSTRUCCIÓN

PRIMERA. Régimen transitorio de los contratos menores con motivo de la entrada en vigor del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

En aplicación de lo establecido en la disposición transitoria novena del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), los expedientes de contratación relativos a los contratos menores que se hayan iniciado antes del día 20 de mayo de 2020, no le será de aplicación la obligación del uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

El efectivo inicio del expediente de contratación en cualquier contrato menor que se esté aún tramitando con posterioridad al citado día 20 de mayo de 2020, cuando su gestor pretenda la aplicación de lo dispuesto en aquella disposición transitoria y, por tanto, no tramitarlo por SiREC, deberá incorporar documentación que acredite de forma clara y fehaciente la fecha de inicio anterior a la ya citada, bien de manera directa (resolución acordando el inicio del expediente), bien de manera indirecta pero indubitada (memoria justificativa firmada, informe del artículo 118 de la LCSP, petición de ofertas, publicación en el Perfil de Contratante, orden de encargo, formalización documental del contrato, etc.).

SEGUNDA. Régimen transitorio de los contratos basados en acuerdo marco con motivo de la entrada en vigor del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

En aplicación de lo establecido en la disposición transitoria novena del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), los expedientes de contratación relativos a los contratos basados en acuerdo marco que se hayan iniciado antes del día 20 de mayo de 2020, no les será de aplicación la obligación del uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC).

A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación basados en acuerdos marco, con o sin todos los términos definidos, han sido iniciados con anterioridad a la citada fecha, independientemente de que conlleve o no nueva licitación, cuando obre en el expediente documentación que acredite de forma clara y fehaciente la fecha de inicio anterior a la ya citada, bien de manera directa (resolución acordando el inicio del expediente memoria justificativa), bien de manera indirecta pero indubitada (memoria justificativa, invitación, publicación en el Perfil de Contratante, propuesta de adjudicación del contrato, formalización documental del contrato, etc.).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
Myriam del Campo Sánchez



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	08/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm2WRF486SBQMMGW28GC29GSWX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	